

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2025-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) Stichting de Waal Foundation	2
CBF-MREMH-2025-003 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) Ente Nazionale Giuseppe del Murialdo ETS - Engim ETS	10
- Convenio sobre la Ciberdelincuencia	18

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-006-2025 Se reforma el Régimen de Delegaciones contenido en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024 ...	45
--	----

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0018-2025 Se expide el Código de Ética	51
--	----

Convenio N° CBF-MREMH-2025-002

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA (ONG) *STICHTING DE WAAL FOUNDATION***

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Alfonso Esteban Abdo Felix, Viceministro de Cooperación Internacional; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante "ONG Extranjera") ***STICHTING DE WAAL FOUNDATION***, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Países Bajos, representada en Ecuador por el señor Marco Gerardus Nicolaas Vernooij, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante comunicado de 20 de marzo de 2024 con numeración FDW-002-2024, recibido el 27 de mayo de 2024, la ONG, la ONG Extranjera ***STICHTING DE WAAL FOUNDATION*** solicitó a esta Cartera de Estado la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. El 16 de enero de 2025, el Viceministro de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Administrativa N° 0000006, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera ***STICHTING DE WAAL FOUNDATION***.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera sin fines de lucro ***STICHTING DE WAAL FOUNDATION***.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
*STICHTING DE WAAL FOUNDATION***

- 3.1 El objeto de la ONG Extranjera ***STICHTING DE WAAL FOUNDATION***, de acuerdo con sus estatutos, consiste en: "(...) La prestación de asistencia a los menores minusválidos, desfavorecidos o discapacitados, en el sentido más amplio de palabra y la prestación de atención prenatal con el fin de prevenir defectos de nacimiento. La ayuda puede consistir en la atención de salud, la rehabilitación, la educación, así como la integración de las personas con discapacidad en la práctica social. La atención se centrará al respeto, en los niños de países en vías de desarrollo(...)".

- 3.2 La ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* , se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *STICHTING DE WAAL FOUNDATION*

- 4.1 La ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* , desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Salud: Prevención de discapacidades, apoyo a mujeres embarazadas y sus parejas, impulso al desarrollo durante la primera infancia, prevención de embarazo adolescente con enfoque en el fortalecimiento del talento humano ecuatoriano y generación de cambios responsables en la población meta.

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la ONG Extranjera y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG Extranjera en el país.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA *STICHTING DE WAAL FOUNDATION*

- 5.1 La ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales sobre los programas y proyectos desarrollados a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la ONG Extranjera.

- n) Mantener información actualizada en la página web de la ONG Extranjera respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La ONG Extranjera tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG Extranjera así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG Extranjera decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

- 6.1** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:
- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* y a sus programas, proyectos y actividades.
 - b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).
 - c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la ONG Extranjera.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
STICHTING DE WAAL FOUNDATION

- 7.1** El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.
- 7.3** El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5** La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6** La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a ONG Extranjera y su personal realizar actividades diferentes o

incompatibles con su naturaleza, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.

- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la ONG Extranjera en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procederá con la terminación del convenio, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El/la Representante Legal de la ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la ONG Extranjera y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la ONG Extranjera, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1** La ONG Extranjera *STICHTING DE WAAL FOUNDATION* está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

- a) A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- b) De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

STICHTING DE WAAL FOUNDATION

Dirección: Hernando de la Cruz Calle N32-153 y Atahualpa, planta baja,

Código Postal 170508

Teléfono 0962124422 / 0981920478 [Teléfono de la compañía]

Correo electrónico: mvernooij@fdwaal.org; ecuador@fdwaal.org

Página web: www.fundaciondwaal.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación: "STICHTING DE WAAL FOUNDATION " y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

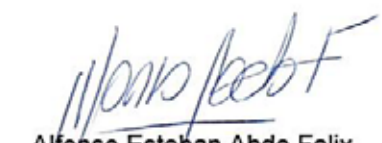
15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice "Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

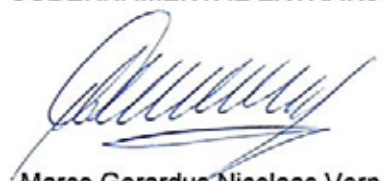
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 FEB 2025

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Alfonso Esteban Abdo Felix
**VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**



Marco Gerardus Nicolaas Vernooij
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
STICHTING DE WAAL FOUNDATION**

Convenio N° CBF-MREMH-2025-003

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA (ONG) ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM
ETS**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Alfonso Esteban Abdo Felix, Viceministro de Cooperación Internacional; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante "ONG Extranjera") **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Italia, representada en Ecuador por el señor Andrea Giovannini, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio S/N, fechado el 18 de diciembre 2023, pero recibido en Cancillería el 27 de febrero 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, la ONG Extranjera **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS** solicitó a esta Cartera de Estado la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. El 16 de enero de 2025, el Viceministro de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Administrativa N° 0000004, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera sin fines de lucro **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**

- 3.1. El objeto de la ONG Extranjera **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**, de acuerdo con sus estatutos, consiste en: "(...) tiene como fin institucional la promoción humana, cívica y cristiana de los jóvenes, especialmente los desfavorecidos, trabajadores y de las clases populares, y actúa de manera predominante en el sector de la orientación, la formación profesional y la cooperación para el desarrollo (...)".
- 3.2 La ONG Extranjera **ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación

técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL
MURIALDO ETS – ENGIM ETS

4.1 La ONG Extranjera *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS*, desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Desarrollo Social.
- Desarrollo Productivo Agrícola.
- Desarrollo Sostenible y Sustentable.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA
ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS

5.1 La ONG Extranjera *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS* deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales sobre los programas y proyectos desarrollados a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la ONG Extranjera.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la ONG Extranjera respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La ONG Extranjera tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG Extranjera así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG Extranjera decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG Extranjera *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS* y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la ONG Extranjera.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS*

- 7.1 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.
- 7.3 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5 La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a ONG Extranjera y su personal realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la

1. 

adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la ONG Extranjera en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procederá con la terminación del convenio, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El/la Representante Legal de la ONG Extranjera *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la ONG Extranjera y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la ONG Extranjera, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG Extranjera *ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS* está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

- a) A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- b) De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS

Dirección: Avenida Dos Ríos y Correa

Ciudad: Tena

Teléfono: +593 988441047

Correo electrónico: andreagiovannini@engiminternazionale.org

Página web: <http://www.engimecuador.org>

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación: ***“ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL MURIALDO ETS – ENGIM ETS”*** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1** Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1** El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.

- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice *"Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

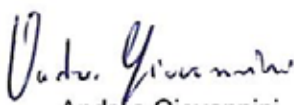
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 FEB 2025

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Alfonso Esteban Abdo Felix
**VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**



Andrea Giovannini
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
ENTE NAZIONALE GIUSEPPINI DEL
MURIALDO ETS – ENGIM ETS**

<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016802fa41c>



Serie de Tratados Europeos- n°185

**CONVENIO
SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA**

Budapest, 23.XI.2001

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros;

Reconociendo el interés de intensificar la cooperación con los otros Estados Partes en el presente Convenio;

Convencidos de la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional;

Conscientes de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización continuas de las redes informáticas;

Preocupados por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes;

Reconociendo la necesidad de cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los intereses legítimos en la utilización y el desarrollo de las tecnologías de la información;

Estimando que la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia requiere una cooperación internacional reforzada, rápida y eficaz en materia penal;

Convencidos de que el presente Convenio es necesario para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, tal como se definen en el presente Convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar eficazmente contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida y fiable;

Teniendo presente la necesidad de garantizar el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales consagrados en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho a defender la propia opinión sin interferencia, el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la vida privada;

Conscientes igualmente del derecho a la protección de los datos personales, tal como se define, por ejemplo, en el Convenio de 1981 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento informatizado de datos personales;

Teniendo presentes la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (1999);

Teniendo en cuenta los convenios existentes del Consejo de Europa sobre cooperación en materia penal, así como otros tratados similares celebrados entre los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados, y subrayando que el objeto del presente Convenio es completar dichos Convenios con el fin de incrementar la eficacia de las investigaciones y procedimientos penales relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos, así como permitir la obtención de pruebas electrónicas de los delitos;

Congratulándose de las recientes iniciativas destinadas a mejorar el entendimiento y la cooperación internacionales en la lucha contra la delincuencia cibernética, y en particular las acciones organizadas por las Naciones Unidas, la OCDE, la Unión Europea y el G8;

Recordando las Recomendaciones del Comité de Ministros n° R (85) 10 relativa a la aplicación práctica del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal en relación con las comisiones rogatorias para la vigilancia de las telecomunicaciones, n° R (88) 2 sobre medidas encaminadas a luchar contra la piratería en materia de propiedad intelectual y derechos afines, n° R (87) 15 relativa a la regulación de la utilización de datos de personales por la policía, n° R (95) 4 sobre la protección de los datos personales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, con especial referencia a los servicios telefónicos, n° R (89) 9 sobre la delincuencia relacionada con la informática, que ofrece a los legisladores nacionales directrices para definir ciertos delitos informáticos, y n° R (95) 13 relativa a los problemas de procedimiento penal vinculados a la tecnología de la información;

Teniendo presente la Resolución n° 1, adoptada por los Ministros de Justicia europeos, en su XXI Conferencia (Praga, 10 y 11 de junio de 1997), que recomendaba al Comité de Ministros apoyar las actividades en relación con la ciberdelincuencia organizadas por el Comité Europeo para Problemas Criminales (CDPC) con el fin de aproximar las legislaciones penales nacionales y permitir la utilización de medios de investigación eficaces en materia de delitos informáticos, así como la Resolución n° 3, adoptada en la XXIII Conferencia de Ministros de Justicia europeos (Londres, 8 y 9 de junio de 2000), que exhortaba a las partes negociadoras a persistir en sus esfuerzos por encontrar soluciones que permitan al mayor número posible de Estados ser partes en el Convenio, y reconocía la necesidad de disponer de un mecanismo rápido y eficaz de cooperación internacional que tenga debidamente en cuenta las exigencias específicas de la lucha contra la ciberdelincuencia;

Teniendo asimismo en cuenta el plan de acción adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, con ocasión de su segunda Cumbre (Estrasburgo, 10 y 11 de octubre de 1997) con objeto de encontrar respuestas comunes ante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, basadas en las normas y los valores del Consejo de Europa,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I – Terminología

Artículo 1 – Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a. por "sistema informático" se entenderá todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa;
- b. por "datos informáticos" se entenderá toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función;
- c. por "proveedor de servicios" se entenderá:
 - i. toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático, y
 - ii. cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo;
- d. por "datos relativos al tráfico" se entenderá todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

Capítulo II – Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional

Sección 1 – Derecho penal sustantivo

Título 1 – Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos

Artículo 2 – Acceso ilícito

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno el acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático. Las Partes podrán exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

Artículo 3 – Interceptación ilícita

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del

mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos. Las Partes podrán exigir que el delito se cometa con intención delictiva o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

Artículo 4 – Ataques a la integridad de los datos

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos.
2. Las Partes podrán reservarse el derecho a exigir que los actos definidos en el párrafo 1 comporten daños graves.

Artículo 5 – Ataques a la integridad del sistema

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

Artículo 6 – Abuso de los dispositivos

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:
 - a. la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de:
 - i. cualquier dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5 del presente Convenio;
 - ii. una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático,con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 2 a 5; y
 - b. la posesión de alguno de los elementos contemplados en los incisos i) o ii) del apartado a) del presente artículo con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Las Partes podrán exigir en su derecho interno la posesión de un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.
2. No se interpretará que el presente artículo impone responsabilidad penal cuando la producción, venta, obtención para la utilización, importación, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición mencionada en el párrafo 1 del presente artículo no tenga por objeto la comisión de uno de los delitos previstos de conformidad con los artículos 2 a 5 del presente Convenio, como en el caso de las pruebas autorizadas o de la protección de un sistema informático.

3. Las Partes podrán reservarse el derecho a no aplicar el párrafo 1 del presente artículo, siempre que dicha reserva no afecte a la venta, distribución o cualesquiera otras formas de puesta a disposición de los elementos mencionados en el inciso 1 a) ii) del presente artículo.

Título 2 – delitos informáticos

Artículo 7 – Falsificación informática

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles directamente. Las Partes podrán exigir que exista una intención dolosa o delictiva similar para que se considere que existe responsabilidad penal.

Artículo 8 – Fraude informático

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

- a. la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;
- b. cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático,

con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

Título 3 – Delitos relacionados con el contenido

Artículo 9 – Delitos relacionados con la pornografía infantil

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

- a. la producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;
- b. la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- c. la difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- d. la adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- e. la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos.

2. A los efectos del párrafo 1 anterior, se entenderá por «pornografía infantil» todo material pornográfico que contenga la representación visual de:

- a. un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- b. una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- c. imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.

3. A los efectos del párrafo 2 anterior, se entenderá por «menor» toda persona menor de 18 años. Las Partes podrán, no obstante, exigir un límite de edad inferior, que deberá ser como mínimo de 16 años.

4. Las Partes podrán reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, los apartados d) y e) del párrafo 1 y los apartados b) y c) del párrafo 2.

*Título 4 – Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual
y de los derechos afines*

Artículo 10 – Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de la propiedad intelectual que defina su legislación, de conformidad con las obligaciones que haya contraído en aplicación del Acta de París de 24 de julio de 1971, por la cual se revisó el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, a excepción de cualquier derecho moral otorgado por dichos Convenios, cuando tales actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.

2. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de los derechos afines definidas en su legislación, de conformidad con las obligaciones que haya asumido en aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma), del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.

3. En circunstancias bien delimitadas, toda Parte podrá reservarse el derecho de no imponer responsabilidad penal en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, siempre que se disponga de otros recursos efectivos y que dicha reserva no vulnere las obligaciones internacionales que incumban a dicha Parte en aplicación de los instrumentos internacionales mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

*Título 5 – Otras formas de responsabilidad y de sanción***Artículo 11 – Tentativa y complicidad**

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier complicidad deliberada con vistas a la comisión de alguno de los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 10 del presente Convenio, con la intención de que dicho delito sea cometido.
2. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno toda tentativa deliberada de cometer alguno de los delitos previstos en aplicación de los artículos 3 a 5, 7, 8, 9.1.a) y 9.1.c) del presente Convenio.
3. Las Partes podrán reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 12 – Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos en aplicación del presente Convenio, cuando éstos sean cometidos por cuenta de las mismas por una persona física, ya sea a título individual o como miembro de un órgano de dicha persona jurídica, que ejerza funciones directivas en su seno, en virtud de:
 - a. un poder de representación de la persona jurídica;
 - b. una autorización para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;
 - c. una autorización para ejercer funciones de control en el seno de la persona jurídica.
2. Además de los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo, Cada Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que pueda exigirse responsabilidad a una persona jurídica cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de cualquier persona física mencionada en el párrafo 1 haya permitido la comisión de un delito previsto en aplicación del presente Convenio por una persona física que actúe por cuenta de dicha persona jurídica y bajo su autoridad.
3. Dependiendo de los principios jurídicos de cada Parte, la responsabilidad de una persona jurídica podrá ser penal, civil o administrativa.
4. Dicha responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido el delito.

Artículo 13 – Sanciones y medidas

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 11 estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad.

2. Las Partes garantizarán la imposición de sanciones o medidas penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas sanciones pecuniarias, a las personas jurídicas consideradas responsables de conformidad con el artículo 12.

Sección 2 – Derecho procesal

Título 1 – Disposiciones comunes

Artículo 14 – Ámbito de aplicación de las disposiciones de procedimiento

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el artículo 21, cada Parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo:

- a. a los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 11 del presente Convenio;
- b. a cualquier otro delito cometido por medio de un sistema informático; y
- c. a la obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.

3. a. Las Partes podrán reservarse el derecho a aplicar las medidas mencionadas en el artículo 20 únicamente a los delitos o categorías de delitos especificados en su reserva, siempre que el repertorio de dichos delitos o categorías de delitos no sea más reducido que el de los delitos a los que dicha Parte aplique las medidas mencionadas en el artículo 21. Las Partes tratarán de limitar tal reserva de modo que sea posible la más amplia aplicación de la medida mencionada en el artículo 20.

b. Cuando, a causa de las restricciones que imponga su legislación vigente en el momento de la adopción del presente Convenio, una Parte no pueda aplicar las medidas previstas en los artículos 20 y 21 a las comunicaciones transmitidas dentro de un sistema informático de un proveedor de servicios:

- i. que se haya puesto en funcionamiento para un grupo restringido de usuarios, y
- ii. que no emplee las redes públicas de telecomunicación y no esté conectado a otro sistema informático, ya sea público o privado,

dicha Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar dichas medidas a esas comunicaciones. Las Partes tratarán de limitar este tipo de reservas de modo que de modo que sea posible la más amplia aplicación de las medidas previstas en los artículos 20 y 21.

Artículo 15 – Condiciones y salvaguardias

1. Cada Parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades, y en particular de los derechos

derivados de las obligaciones que haya asumido cada Parte en virtud del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) u otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad.

2. Cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del procedimiento o del poder de que se trate, dichas condiciones y salvaguardias incluirán una supervisión judicial u otra forma de supervisión independiente, los motivos que justifiquen su aplicación, así como la limitación del ámbito de aplicación y de la duración de dicho poder o procedimiento.

3. Siempre que sea conforme con el interés público, y en particular con la buena administración de la justicia, cada Parte examinará los efectos de los poderes y procedimientos mencionados en la presente Sección sobre los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros.

Título 2 – Conservación rápida de datos informáticos almacenados

Artículo 16 – Conservación rápida de datos informáticos almacenados

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos relativos al tráfico, almacenados por medio de un sistema informático, en particular cuando existan motivos para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación.

2. Cuando una Parte aplique lo dispuesto en el párrafo 1 anterior por medio de una orden impartida a una persona de que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo el control de esa persona, la Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y a proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días, con el fin de que las autoridades competentes puedan obtener su revelación. Las Partes podrán prever la renovación de dicha orden.

3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a la persona que custodia los datos o a otra persona encargada de su conservación a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto en su derecho interno.

4. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Artículo 17 – Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico

1. Con el fin de garantizar la conservación de los datos relativos al tráfico, en aplicación del artículo 16, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para:

- a. garantizar la conservación rápida de los datos relativos al tráfico, ya sean uno o varios los proveedores de servicios que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y
- b. asegurar la revelación rápida a la autoridad competente de la Parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que dicha Parte pueda identificar tanto a los proveedores de servicios como la vía por la que la comunicación se ha transmitido.

2. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Título 3 – Orden de presentación

Artículo 18 – Orden de presentación

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a ordenar:

- a. a una persona presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos que obren en su poder o bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático; y
- b. a un proveedor que ofrezca sus servicios en el territorio de dicha Parte, que comunique los datos que obren en su poder o bajo su control relativos a los abonados en relación con dichos servicios;

2. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

3. A los efectos del presente artículo, se entenderá por «datos relativos a los abonados» cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicios y que se refiera a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido, y que permitan determinar:

- a. el tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el periodo de servicio;
- b. la identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y al pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio;
- c. cualquier otra información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicación, disponible en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio.

Título 4 – Registro y confiscación de datos informáticos almacenados

Artículo 19 – Registro y confiscación de datos informáticos almacenados

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a registrar o a tener acceso de un modo similar:

- a. a todo sistema informático o a parte del mismo, así como a los datos informáticos en él almacenados; y
- b. a todo dispositivo de almacenamiento informático que permita almacenar datos informáticos

en su territorio.

2. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurarse de que, cuando, de conformidad con el apartado 1.a), sus autoridades registren o tengan acceso de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo situado en su territorio, y que dichos datos son legítimamente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles por medio de dicho sistema inicial, puedan extender rápidamente el registro o el acceso de un modo similar al otro sistema.

3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a confiscar o a obtener de un modo similar los datos informáticos a los que se haya accedido en aplicación de los párrafos 1 o 2. Estas medidas incluirán las siguientes prerrogativas:

- a. confiscar u obtener de un modo similar un sistema informático o una parte del mismo, o un dispositivo de almacenamiento informático;
- b. realizar y conservar una copia de esos datos informáticos;
- c. preservar la integridad de los datos informáticos almacenados pertinentes; y
- d. hacer inaccesibles o suprimir dichos datos informáticos del sistema informático consultado.

4. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a ordenar a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos que contiene, que proporcione toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para permitir la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 1 y 2.

5. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Título 5 – Obtención en tiempo real de datos informáticos

Artículo 20 – Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes:

- a. a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, y
- b. a obligar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas:
 - i. a obtener o a grabar con medios técnicos existentes en su territorio, o

- ii. a ofrecer a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar

en tiempo real los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático.

2. Cuando una Parte no pueda adoptar las medidas enunciadas en el apartado 1.a) por respeto a los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en dicho territorio.

3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, así como toda información al respecto.

4. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Artículo 21 – Intercepción de datos relativos al contenido

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes en lo que respecta a un repertorio de delitos graves que deberá definirse en su derecho interno a:

- a. obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, y
- b. obligar a un proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas, a:
 - i. obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, o
 - ii. prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar,

en tiempo real los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático.

2. Cuando una Parte no pueda adoptar las medidas enunciadas en el apartado 1.a) por respeto a los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio con medios técnicos existentes en ese territorio.

3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, así como toda información al respecto.

4. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Sección 3 – Jurisdicción**Artículo 22 – Jurisdicción**

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, cuando el delito se haya cometido:

- a. en su territorio; o
- b. a bordo de un buque que enarbole su pabellón; o
- c. a bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o
- d. por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.

2. Las Partes podrán reservarse el derecho a no aplicar, o a aplicar sólo en determinados casos o condiciones, las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del presente artículo o en cualquier parte de dichos apartados.

3. Cada Parte adoptará las medidas que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito mencionado en el párrafo 1 del artículo 24 del presente Convenio cuando el presunto autor del mismo se halle en su territorio y no pueda ser extraditado a otra Parte por razón únicamente de su nacionalidad, previa demanda de extradición.

4. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.

5. En el caso de que varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el presente Convenio, las Partes interesadas celebrarán consultas, cuando ello sea oportuno, con el fin de decidir qué jurisdicción es más adecuada para entablar la acción penal.

Capítulo III – Cooperación internacional**Sección 1 – Principios generales***Título 1 – Principios generales relativos a la cooperación internacional***Artículo 23 – Principios generales relativos a la cooperación internacional**

Las Partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, en aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes sobre cooperación internacional en materia penal, de los acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y de su propio derecho interno, a efectos de las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos.

*Título 2 – Principios relativos a la extradición***Artículo 24 – Extradición**

1. a. El presente artículo se aplicará a la extradición entre las Partes por los delitos definidos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, siempre que sean castigados por la legislación de las dos Partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración de al menos un año, o con una pena más grave.

b. Cuando se aplique una pena mínima diferente en virtud de un tratado de extradición aplicable entre dos o más Partes, incluido el Convenio Europeo de Extradición (STE n° 24), o de un acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca, se aplicará la pena mínima prevista en dicho tratado o acuerdo.

2. Se considerará que los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo están incluidos entre los delitos que pueden dar lugar a extradición en todos los tratados de extradición concluidos entre o por las Partes. Las Partes se comprometerán a incluir dichos delitos entre los que pueden dar lugar a extradición en todos los tratados de extradición que puedan concluir.

3. Cuando una parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado reciba una demanda de extradición de otra Parte con la que no ha concluido ningún tratado de extradición, podrá tomar el presente Convenio como fundamento jurídico de la extradición en relación con cualquiera de los delitos previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las Partes que no condicionen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo como delitos que pueden dar lugar a extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición vigentes, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Si se deniega la extradición por un delito mencionado en el párrafo 1 del presente artículo únicamente por razón de la nacionalidad de la persona reclamada o porque la Parte requerida se considera competente respecto de dicho delito, la Parte requerida deberá someter el asunto, a petición de la Parte requirente, a sus autoridades competentes a efectos de la acción penal pertinente, e informará, a su debido tiempo, de la conclusión del asunto a la Parte requirente. Dichas autoridades tomarán su decisión y realizarán sus investigaciones y procedimientos del mismo modo que para cualquier otro delito de naturaleza comparable, de conformidad con la legislación de dicha Parte.

7. a. Cada Parte comunicará al Secretario General del Consejo de Europa, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el nombre y la dirección de cada autoridad responsable del envío o de la recepción de las demandas de extradición o de detención provisional, en ausencia de tratado.

b. El Secretario General del Consejo de Europa creará y mantendrá actualizado un registro de las autoridades designadas por las Partes. Cada Parte garantizará en todo momento la exactitud de los datos que figuren en el registro.

Título 3 – Principios generales relativos a la asistencia mutua

Artículo 25 – Principios generales relativos a la asistencia mutua

1. Las Partes se prestarán toda la ayuda mutua posible a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o con el fin de obtener pruebas en formato electrónico de un delito.
2. Cada Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 27 a 35.
3. Cada Parte podrá, en caso de urgencia, formular una solicitud de asistencia mutua, o realizar las comunicaciones relativas a la misma a través de medios de comunicación rápidos, como el fax o el correo electrónico, siempre que esos medios ofrezcan niveles suficientes de seguridad y de autenticación (incluido el criptado, en caso necesario), con confirmación oficial posterior si el Estado requerido así lo exige. El Estado requerido aceptará la solicitud y responderá a la misma por cualquiera de esos medios rápidos de comunicación.
4. Salvo en caso de que se disponga expresamente otra cosa en los artículos del presente Capítulo, la asistencia mutua estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de asistencia mutua aplicables, incluidos los motivos sobre la base de los cuales la Parte requerida puede rechazar la cooperación. La Parte requerida no deberá ejercer su derecho a rehusar la asistencia mutua en relación con los delitos previstos en los artículos 2 a 11 únicamente porque la solicitud se refiera a un delito que dicha Parte considere de carácter fiscal.
5. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, la Parte requerida esté autorizada a condicionar la asistencia mutua a la existencia de doble tipificación penal, se considerará que dicha condición se satisface si el acto que constituye delito, y para el que se solicita la asistencia mutua, está tipificado como tal en su derecho interno, independientemente de que dicho derecho interno incluya o no el delito en la misma categoría o lo denomine o no con la misma terminología que la Parte requirente.

Artículo 26 – Información espontánea

1. Dentro de los límites de su derecho interno y sin que exista demanda previa, una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida de sus propias investigaciones si considera que ello puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos de conformidad con el presente Convenio, o cuando dicha información pueda conducir a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del presente Capítulo.
2. Antes de comunicar dicha información, la Parte que la proporciona podrá pedir que sea tratada de forma confidencial o que sólo se utilice bajo ciertas condiciones. Si la Parte destinataria no puede atender a dicha petición, deberá informar de ello a la otra Parte, que decidirá a continuación si, no obstante, debe proporcionar la información. Si la Parte destinataria acepta la información bajo las condiciones establecidas, estará obligada a respetarlas.

Título 4 – Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables

Artículo 27 – Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables

1. En ausencia de tratado de asistencia mutua o de acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca en vigor entre la Parte requirente y la Parte requerida, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 9 del presente artículo. Dichas disposiciones no se aplicarán cuando exista un tratado, acuerdo o legislación de este tipo, a menos que las Partes implicadas decidan aplicar en su lugar la totalidad o una parte del resto del presente artículo.
2.
 - a. Cada Parte designará una o varias autoridades centrales encargadas de enviar las solicitudes de asistencia mutua o de responder a las mismas, de ejecutarlas o de remitirlas a las autoridades competentes para su ejecución;
 - b. las autoridades centrales comunicarán directamente entre sí;
 - c. en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte comunicará al Secretario General del Consejo de Europa los nombres y direcciones de las autoridades designadas en aplicación del presente párrafo.
 - d. el Secretario General del Consejo de Europa creará y mantendrá actualizado un registro de las autoridades centrales designadas por las Partes. Cada Parte garantizará en todo momento la exactitud de los datos que figuren en el registro.
3. Las solicitudes de asistencia mutua en virtud del presente artículo se ejecutarán de conformidad con el procedimiento especificado por la Parte requirente, salvo cuando dicho procedimiento sea incompatible con la legislación de la Parte requerida.
4. Además de las condiciones o los motivos de denegación previstos en el párrafo 4 del artículo 25, la asistencia mutua puede ser denegada por la Parte requerida:
 - a. si la solicitud tiene que ver con un delito que la Parte requerida considera de carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o
 - b. si la Parte requerida estima que acceder a la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.
5. La Parte requerida podrá aplazar su actuación en respuesta a una solicitud si dicha actuación puede perjudicar a investigaciones o procedimientos llevados a cabo por sus autoridades.
6. Antes de denegar o aplazar su cooperación, la Parte requerida estudiará, previa consulta con la Parte requirente cuando proceda, si puede atenderse la solicitud parcialmente o bajo las condiciones que considere necesarias.
7. La Parte requerida informará rápidamente a la Parte requirente del curso que prevé dar a la solicitud de asistencia. Deberá motivar toda denegación o aplazamiento de la misma. La Parte requerida informará asimismo a la Parte requirente de cualquier motivo que imposibilite la ejecución de la asistencia o que pueda retrasarla sustancialmente.

8. La Parte requirente podrá solicitar que la Parte requerida mantenga confidenciales la presentación y el objeto de cualquier solicitud formulada en virtud del presente Capítulo, salvo en la medida en que sea necesario para la ejecución de la misma. Si la Parte requerida no puede acceder a la petición de confidencialidad, deberá informar de ello sin demora a la Parte requirente, quien decidirá a continuación si, no obstante, la solicitud debe ser ejecutada.

9. a. En caso de urgencia, las autoridades judiciales de la Parte requirente podrán dirigir directamente a las autoridades homólogas de la Parte requerida las solicitudes de asistencia y las comunicaciones relativas a las mismas. En tales casos, se remitirá simultáneamente una copia a la autoridad central de la Parte requerida a través de la autoridad central de la Parte requirente.

b. Toda solicitud o comunicación en virtud del presente párrafo podrá formularse a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

c. Cuando se formule una solicitud en aplicación del apartado a) del presente artículo y la autoridad no tenga competencia para tratarla, la remitirá a la autoridad nacional competente e informará directamente de ello a la Parte requirente.

d. Las solicitudes o comunicaciones realizadas en aplicación del presente párrafo que no impliquen medidas coercitivas podrán ser transmitidas directamente por las autoridades competentes de la Parte requirente a las autoridades competentes de la Parte requerida.

e. En el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las Partes podrán informar al Secretario General del Consejo de Europa de que, en aras de la eficacia, las solicitudes formuladas en virtud del presente párrafo deberán dirigirse a su autoridad central.

Artículo 28 – Confidencialidad y restricciones de uso

1. En ausencia de tratado de asistencia mutua o de acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca en vigor entre la Parte requirente y la Parte requerida, se aplicarán las disposiciones del presente artículo. Dichas disposiciones no se aplicarán cuando exista un tratado, acuerdo o legislación de este tipo, a menos que las Partes interesadas decidan aplicar en su lugar la totalidad o una parte del presente artículo.

2. La Parte requerida podrá supeditar la transmisión de información o de material en respuesta a una solicitud al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. que se preserve su confidencialidad cuando la solicitud de asistencia no pueda ser atendida en ausencia de dicha condición; o
- b. que no se utilicen para investigaciones o procedimientos distintos a los indicados en la solicitud.

3. Si la Parte requirente no pudiera satisfacer alguna de las condiciones mencionadas en el párrafo 2, informará de ello sin demora a la Parte requerida, quien determinará a continuación si, no obstante, la información ha de ser proporcionada. Si la Parte requirente acepta esta condición, estará obligada a cumplirla.

4. Toda Parte que proporcione información o material supeditado a alguna de las condiciones mencionadas en el párrafo 2 podrá exigir a la otra Parte precisiones sobre el uso que haya hecho de dicha información o material en relación con dicha condición.

Sección 2 – Disposiciones específicas

Título 1 – Asistencia mutua en materia de medidas provisionales

Artículo 29 – Conservación rápida de datos informáticos almacenados

1. Una Parte podrá solicitar a otra Parte que ordene o imponga de otro modo la conservación rápida de datos almacenados por medio de sistemas informáticos que se encuentren en el territorio de esa otra Parte, y en relación con los cuales la Parte requirente tenga intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, la confiscación o la obtención por un medio similar, o a la revelación de dichos datos.
2. En toda solicitud de conservación formulada en virtud del párrafo 1 deberá precisarse:
- la autoridad que solicita la conservación;
 - el delito objeto de la investigación o de procedimientos penales y una breve exposición de los hechos relacionados con el mismo;
 - los datos informáticos almacenados que deben conservarse y su relación con el delito;
 - toda información disponible que permita identificar al responsable de la custodia de los datos informáticos almacenados o el emplazamiento del sistema informático;
 - la necesidad de la medida de conservación; y
 - que la Parte tiene intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar, o a la revelación de los datos informáticos almacenados.
3. Tras recibir la solicitud de otra Parte, la Parte requerida deberá adoptar todas las medidas adecuadas para proceder sin demora a la conservación de los datos solicitados, de conformidad con su derecho interno. A los efectos de responder a solicitudes de este tipo no se requiere la doble tipificación penal como condición para proceder a la conservación.
4. Cuando una Parte exige la doble tipificación penal como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de los datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del presente artículo en caso de que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal.
5. Asimismo, las solicitudes de conservación sólo podrán ser denegadas si:
- la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida considera de carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o

- b. la Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

6. Cuando la Parte requerida considere que la conservación por sí sola de los datos no bastará para garantizar su disponibilidad futura, o que pondrá en peligro la confidencialidad de la investigación de la Parte requirente, o causará cualquier otro perjuicio a la misma, informará de ello rápidamente a la Parte requirente, quien determinará a continuación la conveniencia, no obstante, de dar curso a la solicitud.

7. Las medidas de conservación adoptadas en respuesta a solicitudes como la prevista en el párrafo 1 serán válidas por un periodo mínimo de 60 días, con el fin de que la Parte requirente pueda presentar una solicitud con vistas al registro o el acceso por un medio similar, la confiscación o la obtención por un medio similar, o la revelación de los datos. Una vez recibida la solicitud, los datos deberán conservarse hasta que se tome una decisión sobre la misma.

Artículo 30 – Revelación rápida de datos conservados

1. Si, al ejecutar una solicitud formulada de conformidad con el artículo 29 para la conservación de datos relativos al tráfico de una determinada comunicación la Parte requerida descubriera que un proveedor de servicios de otro Estado ha participado en la transmisión de dicha comunicación, dicha Parte revelará rápidamente a la Parte requirente un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que pueda identificarse al proveedor de servicios, así como la vía por la que la comunicación ha sido transmitida.

2. La revelación de datos relativos al tráfico en aplicación del párrafo 1 sólo podrá ser denegada si:

- a. la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida considera de carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o
- b. la Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

Título 2 – Asistencia mutua en relación con los poderes de investigación

Artículo 31 – Asistencia mutua en relación con el acceso a datos almacenados

1. Una Parte podrá solicitar a otra Parte el registro o el acceso de un modo similar, la confiscación o la obtención de un modo similar o la revelación de datos almacenados por medio de un sistema informático que se encuentre en el territorio de esa otra Parte, incluidos los datos conservados de conformidad con el artículo 29.

2. La Parte requerida responderá a la solicitud aplicando los instrumentos internacionales, acuerdos y legislación mencionados en el artículo 23, así como de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Capítulo.

3. La solicitud deberá responderse lo más rápidamente posible en los siguientes casos:

- a. cuando existan motivos para creer que los datos pertinentes están particularmente expuestos al riesgo de pérdida o de modificación; o

- b. cuando los instrumentos, acuerdos o legislación mencionados en el párrafo 2 prevean una cooperación rápida.

Artículo 32 – Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público

Una Parte podrá, sin autorización de otra:

- a. tener acceso a datos informáticos almacenados accesibles al público (fuente abierta), independientemente de la ubicación geográfica de los mismos; o
- b. tener acceso a datos informáticos almacenados en otro Estado, o recibirlos, a través de un sistema informático situado en su territorio, si dicha Parte obtiene el consentimiento lícito y voluntario de la persona legalmente autorizada a revelárselos por medio de ese sistema informático.

Artículo 33 – Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático. A reserva de las disposiciones del párrafo 2, dicha asistencia mutua estará sujeta a las condiciones y procedimientos previstos en el derecho interno.

2. Cada Parte prestará dicha asistencia al menos en relación con los delitos para los cuales sería posible la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico en situaciones análogas a nivel interno.

Artículo 34 – Asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida en que lo permitan sus tratados y leyes internas aplicables, para la obtención o el registro en tiempo real de datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático.

Título 3 – Red 24/7

Artículo 35 – Red 24/7

1. Cada Parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. Esta asistencia comprenderá toda acción que facilite las medidas que figuran a continuación, o su aplicación directa si lo permite el derecho y la práctica internos:

- a. asesoramiento técnico;
- b. conservación de datos, de conformidad con los artículos 29 y 30; y
- c. obtención de pruebas, suministro de información de carácter jurídico y localización de sospechosos.

2. a. El punto de contacto de una Parte dispondrá de los medios para comunicarse con el punto de contacto de otra Parte siguiendo un procedimiento acelerado.

b. Si el punto de contacto designado por una Parte no depende de la autoridad o autoridades de dicha Parte responsables de la asistencia mutua internacional o de la extradición, dicho punto de contacto se asegurará de poder actuar coordinadamente con esta o estas autoridades por medio de un procedimiento acelerado.

3. Cada Parte garantizará la disponibilidad de personal formado y equipado con objeto de facilitar el funcionamiento de la red.

Capítulo IV – Cláusulas finales

Artículo 36 – Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

3. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que cinco Estados, de los cuales al menos tres deberán ser miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento para quedar vinculados por el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2.

4. Para todo Estado signatario que exprese ulteriormente su consentimiento para quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que haya expresado dicho consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2.

Artículo 37 – Adhesión al Convenio

1. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, previa consulta con los Estados contratantes del Convenio y habiendo obtenido su consentimiento unánime, invitar a adherirse al presente Convenio a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa y que no haya participado en su elaboración. La decisión se adoptará respetando la mayoría establecida en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y con el voto unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

2. Para todo Estado que se adhiera al Convenio de conformidad con el párrafo 1 precedente, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 38 – Aplicación territorial

1. En el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, todo Estado podrá designar el territorio o los territorios a los que se aplicará el presente Convenio.
2. Posteriormente, todo Estado podrá, en cualquier momento y por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, hacer extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. El Convenio entrará en vigor respecto de dicho territorio el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la declaración.
3. Toda declaración formulada en virtud de los dos párrafos precedentes podrá ser retirada, respecto de cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 39 – Efectos del Convenio

1. El objeto del presente Convenio es completar los tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales aplicables entre las Partes, incluidas las disposiciones:
 - del Convenio Europeo de Extradición, abierto a la firma el 13 de diciembre de 1957 en París (STE n° 24)
 - del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, abierto a la firma el 20 de abril de 1959 en Estrasburgo (STE n° 30),
 - del Protocolo adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, abierto a la firma el 17 de marzo de 1978 en Estrasburgo (STE n° 99).
2. Si dos o más Partes han celebrado ya un acuerdo o un tratado relativo a las cuestiones contempladas en el presente Convenio, o han regulado de otro modo sus relaciones al respecto, o si lo hacen en el futuro, podrán asimismo aplicar el citado acuerdo o tratado, o regular sus relaciones de conformidad con el mismo, en lugar del presente Convenio. No obstante, cuando las Partes regulen sus relaciones respecto de las cuestiones objeto del presente Convenio de forma distinta a la prevista en el mismo, lo harán de modo que no sea incompatible con los objetivos y principios del Convenio.
3. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a otros derechos, restricciones, obligaciones y responsabilidades de cada Parte.

Artículo 40 – Declaraciones

Mediante declaración por escrito dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se acoge a la facultad de exigir, llegado el caso, uno o varios elementos complementarios previstos en los artículos 2, 3, 6.1.b), 7, 9.3 y 27.9.e).

Artículo 41 – Cláusula federal

1. Un Estado federal podrá reservarse el derecho a cumplir las obligaciones especificadas en el Capítulo II del presente Convenio en la medida en que éstas sean compatibles con los principios fundamentales por los que se rijan las relaciones entre su gobierno central y los estados que lo constituyen u otras entidades territoriales análogas, a condición de que pueda garantizar la cooperación según lo previsto en el Capítulo III.

2. Cuando formule una reserva en virtud del párrafo 1, un Estado federal no podrá hacer uso de los términos de dicha reserva para excluir o reducir de manera sustancial sus obligaciones en virtud del Capítulo II. En todo caso, se dotará de medios amplios y efectivos para aplicar las medidas previstas en el citado Capítulo.

3. En lo relativo a las disposiciones del presente Convenio cuya aplicación sea competencia legislativa de cada uno de los estados constituyentes u otras entidades territoriales análogas, que no estén obligados por el sistema constitucional de la federación a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal pondrá dichas disposiciones en conocimiento de las autoridades competentes de los estados constituyentes junto con su opinión favorable, alentándolas a adoptar las medidas adecuadas para su aplicación.

Artículo 42 – Reservas

Mediante notificación por escrito dirigida al Secretario del Consejo de Europa, cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se acoge a una o varias de las reservas previstas en el párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 3 del artículo 6, el párrafo 4 del artículo 9, el párrafo 3 del artículo 10, el párrafo 3 del artículo 11, el párrafo 3 del artículo 14, el párrafo 2 del artículo 22, el párrafo 4 del artículo 29 y el párrafo 1 del artículo 41. No podrá formularse ninguna otra reserva.

Artículo 43 – Mantenimiento y retirada de las reservas

1. Una Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el artículo 42 podrá retirarla total o parcialmente mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Dicha retirada surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba la notificación. Si en la notificación se indica una fecha a partir de la cual ha de hacerse efectiva la retirada de una reserva y esta fecha es posterior a la fecha en la que el Secretario General ha recibido la notificación, la retirada se hará efectiva en dicha fecha posterior.

2. Una Parte que haya formulado una reserva de las mencionadas en el artículo 42 retirará dicha reserva, total o parcialmente, tan pronto como lo permitan las circunstancias.

3. El Secretario General del Consejo de Europa podrá solicitar periódicamente a las Partes que hayan formulado una o varias reservas conforme a lo dispuesto en el artículo 42, información sobre las perspectivas de su retirada.

Artículo 44 – Enmiendas

1. Cada Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que el Secretario General del Consejo de Europa comunicará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier Estado que se haya adherido o que haya sido invitado a adherirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.
2. Toda enmienda propuesta por cualquiera de las Partes será comunicada al Comité Europeo para Problemas Criminales (CDPC), quien someterá al Comité de Ministros su opinión sobre la enmienda propuesta.
3. El Comité de Ministros examinará la enmienda propuesta y la opinión presentada por el CDPC y, previa consulta con los Estados no miembros Partes en el presente Convenio, podrá adoptar la enmienda.
4. El texto de cualquier enmienda adoptada por el Comité de Ministros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo será remitido a las Partes para su aceptación.
5. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor treinta días después de que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación.

Artículo 45 – Solución de controversias

1. Se mantendrá informado al Comité Europeo para Problemas Criminales (CDPC) del Consejo de Europa acerca de la interpretación y la aplicación del presente Convenio.
2. En caso de controversia entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, las Partes intentarán llegar a un acuerdo mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección, incluida la sumisión de la controversia al CDPC, a un tribunal arbitral cuyas decisiones serán vinculantes para las Partes en litigio, o a la Corte Internacional de Justicia, según acuerden dichas Partes.

Artículo 46 – Consultas entre las Partes

1. Las Partes se consultarán periódicamente, según sea necesario, con el fin de facilitar:
 - a. la utilización y la aplicación efectivas del presente Convenio, incluida la identificación de cualquier problema al respecto, así como las repercusiones de toda declaración o reserva formulada de conformidad con el presente Convenio;
 - b. el intercambio de información sobre novedades jurídicas, políticas o técnicas importantes observadas en el ámbito de la delincuencia informática y la obtención de pruebas en formato electrónico;
 - c. el estudio de la posibilidad de ampliar o enmendar el Convenio.
2. Se informará periódicamente al Comité Europeo para Problemas Criminales (CDPC) del resultado de las consultas mencionadas en el párrafo 1.
3. En caso necesario, el Comité Europeo para Problemas Criminales (CDPC) facilitará las consultas mencionadas en el párrafo 1 y adoptará las medidas necesarias para ayudar a las Partes en sus esfuerzos por ampliar o enmendar el Convenio. Expirado un

plazo de tres años como máximo desde la entrada en vigor del presente Convenio, el CDPC procederá, en cooperación con las Partes, a una revisión de todas las disposiciones de la Convención y propondrá, si procede, las enmiendas pertinentes.

4. Salvo cuando el Consejo de Europa los asuma, los gastos que ocasione la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 serán sufragados por las Partes, en la forma que ellas mismas determinen.

5. Las Partes recibirán asistencia del Secretario del Consejo de Europa en el ejercicio de las funciones que dimanen del presente artículo.

Artículo 47 – Denuncia

1. Las Partes podrán denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 48 – Notificación

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, así como a cualquier Estado que se haya adherido o que haya sido invitado a adherirse al mismo:

- a. cualquier firma;
- b. el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c. cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con los artículos 36 y 37;
- d. cualquier declaración presentada de conformidad con el artículo 40 o cualquier reserva formulada en virtud del artículo 42;
- e. cualquier otro acto, notificación o comunicación relativos al presente Convenio.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, en versión francesa e inglesa, ambos textos igualmente auténticos, y en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá copia certificada a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del Convenio y a cualquier Estado invitado a adherirse al mismo.

Quito, 12 de marzo 2025, certifico que las 26 (veinte y seis) fojas que anteceden correspondientes al "*Convenio sobre la Ciberdelincuencia – Budapest 23-XI-2001*", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código HUN035-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARY LORENA BUREY
CEVALLOS

Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-006-2025**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*
2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico referido dispone: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*”;

- Que,** el artículo 67 del Código ibidem establece: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 ut supra preceptúa: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 70 del Código antes referido señala que la delegación contendrá la especificación del delegado y del órgano delegante; la atribución para delegar la competencia; las competencias objeto de delegación o los actos que debe ejercer para su cumplimiento; el plazo o condición, cuando sea necesario; lugar; fecha; número; y, las decisiones que pueden adoptarse por delegación;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico señalado, sobre los actos normativos de carácter administrativo, establece: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;
- Que,** el artículo 130 ibidem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-GG-085-2018, de 6 de diciembre de 2018; y, Nro. BCE-GG-086-2018, de 11 de diciembre de 2018, se establecieron varias delegaciones al Director Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, de la época, relacionada a operaciones específicas;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, el Gerente del Banco Central del Ecuador expidió el Régimen de Delegaciones para los servidores del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en el numeral 1.3 del artículo 1 ibidem se encuentran determinadas las facultades delegadas al Subgerente de Servicios Financieros Internacionales;
- Que,** en el numeral 1.16 del artículo 1 ut supra constan las atribuciones y responsabilidades delegadas al Subgerente Administrativo;

Que, en el artículo 3 de la referida Resolución Administrativa se delega a las autoridades descritas en el artículo 2 para que, bajo su responsabilidad, autoricen, suscriban, modifiquen y den por terminado, convenios de pago de obligaciones que hayan generado y/o producido afectación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0145, de 7 de noviembre de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió reformas a la normativa secundaria, entre las cuales, el artículo 1, numeral 13, señala: “13. *Reemplácese el segundo inciso del artículo 23 por el siguiente:*

La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-GISI-012-2025, de 5 marzo de 2025, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, determina que las atribuciones delegadas en las Resoluciones Administrativas Nro. BCE-GG-085-2018, de 6 de diciembre de 2018 y Nro. BCE-GG-086-2018, de 11 de diciembre de 2018, ya no son necesarias, por cuanto existe normativa actualizada y suficiente relacionada con dichas competencias, y recomienda la derogatoria de las referidas resoluciones;

Que, en el mencionado informe técnico, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales fundamenta la necesidad de incluir para la Subgerencia de Servicios Financieros Internacionales facultades relacionadas con suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de prestación de servicios bancarios internacionales; lo propio, sobre documentos relacionados con operaciones de financiamiento de las entidades del sector público; e, incluir en el régimen de delegaciones a la Subgerencia de Administración Fiduciaria para que pueda ejecutar actuaciones relacionadas con administración fiduciaria en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-GAF-009-2025, de 7 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera emitió su criterio técnico favorable y recomendó reformar la letra a) e incluir la letra f) en el numeral 1.16, del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, en observancia de las reformas efectuadas a la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SOSTV-2025-001, de 7 de marzo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores a través de la Subgerencia General emitió su criterio técnico favorable y recomendó reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, incluyendo un inciso a continuación

del artículo 3, con el objeto de que se delegue a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores la facultad de gestionar convenios de pago dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-010-2025, de 7 de marzo de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;

Que, es necesario reformar el régimen de delegaciones, contenido en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, con el objeto de delegar atribuciones y responsabilidades enmarcadas en las actividades propias de las unidades administrativas delegadas, en estricto apego a la normativa vigente; así como la actualización de estas disposiciones en observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

REFORMAR EL RÉGIMEN DE DELEGACIONES CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-008-2024, DE 28 DE MAYO DE 2024

Artículo 1.- Agréguese, a continuación del numeral 1.2, del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, el siguiente texto:

“1.2.1.- Al Subgerente de Administración Fiduciaria:

- a) Suscribir certificaciones de acreencias de los fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados, así como certificaciones relacionadas con el derecho fiduciario aportado por los constituyentes al Fondo de Liquidez; y,*
- b) Emitir títulos de crédito en el ejercicio de la potestad de la ejecución coactiva, por cualquier tipo de obligaciones pendientes de recuperación por inversiones vencidas y no pagadas de los fideicomisos de la Red de Seguridad Financiera”.*

Artículo 2.- Agréguese, a continuación de la letra b), del numeral 1.3, del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, el siguiente texto:

- “c) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de prestación de servicios bancarios internacionales, servicios financieros internacionales, custodia*

internacional de valores emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, y en el ámbito internacional;

- d) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados con operaciones de cash collateral necesarias para la actividad de comercio exterior del sector público; y,*
- e) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados con operaciones de financiamiento de las entidades del sector público con organismos internacionales, siempre y cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas o del Comité de Deuda y Financiamiento, según corresponda”.*

Artículo 3.- En el numeral 1.16, del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

“a) Designar al Administrador del Portal y a los operadores del Sistema de Compras Públicas. Para tal efecto, tiene la atribución de realizar todos los actos necesarios que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el órgano rector de la materia. Los operadores del sistema designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Administrador y los operadores del Portal COMPRAS PÚBLICAS designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el órgano rector de la materia;”.

2. A continuación de la letra e), agréguese la siguiente:

“f) Designar al responsable usuario administrador y los responsables usuarios operadores del acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública”, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec, opción “Servicios en línea”, para generar y gestionar la solicitud de Informe de Pertinencia, y la solicitud del registro del responsable usuario administrador y los responsables usuarios operadores a la Contraloría General del Estado.”.

Artículo 4.- Agréguese, a continuación del primer inciso del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, el siguiente texto:

“Para las obligaciones que hayan generado afectación presupuestaria definitiva por adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin límite de cuantía, necesarias para la seguridad física y electrónica; transportación de valores; seguridad de las instalaciones y/o personal del Banco Central del Ecuador, la autoridad competente para autorizar, suscribir, modificar, recibir o dar por terminado el convenio de pago, será el Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Las delegaciones conferidas incluyen el ejercicio de aquellas funciones que le son inherentes; es decir, podrán gestionar y suscribir los documentos necesarios, así como intervenir y tomar decisiones para su pleno cumplimiento.

No podrá alegarse falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

Los responsables de las unidades administrativas serán competentes para autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; así como, para el desarrollo y gestión de los entregables determinados para la respectiva unidad y sus gestiones dependientes, establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad; así mismo, quedan facultados para que en el marco de la delegación otorgada puedan suscribir además todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento del acto administrativo delegado, incluyendo los mecanismos necesarios para su notificación en las formas determinadas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-085-2018, de 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: Deróguese expresamente la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-086-2018, de 11 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de marzo de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0018-2025

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 3. Son deberes primordiales del Estado:

(...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”.

“Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”.

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 11 Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por

sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”

“Art. 314.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tiene entre sus fines:

“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción que, entre sus propósitos, señala:

“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe que:

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”

“Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta

competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”.

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece:

“Art. 77.- (...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).”.

Que, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 del 27 de febrero de 2023, se establece:

“200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.”.

“407-08 Actuación y honestidad del personal (...) La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las

disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.”.

Que, el Estatuto de la Empresa de la Eléctrica Quito S.A., señala:

“Art. 23.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”.

“Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: i) Dirigir y coordinar las actividades de la Empresa y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma”.

Que, el 24 de enero del 2020, la Gerencia General aprobó el Código de Ética y Transparencia de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en la que se establecen valores, principios y normas éticos de observancia obligatoria para todos los trabajadores de la Empresa.

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025, de la Empresa Eléctrica de Quito S.A, aprobado por el Directorio en Sesión Ordinaria No. 03-2022 de 06 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. 2022-015-D, y por la Junta General de Accionistas en Sesión Ordinaria Nro. 02-2022 de 21 de abril de 2022, mediante Resolución 2022.012.J.A, contempla los siguientes valores institucionales: compromiso, honestidad, actitud de servicio – excelencia en el servicio, respeto y solidaridad.

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF de 06 de febrero de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, en relación con el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión de la Empresas e Instituciones Públicas del Sector Eléctrico, dispuso a todas las Empresas Distribuidoras del país, actualizar e implementar el Código de Ética y, constituir el Comité de Ética de las Instituciones, Empresas Públicas y Empresas Eléctricas de Distribución del Sector Eléctrico, conforme la Ley y los estatutos internos de cada empresa.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0076-2023 de 07 de noviembre de 2023, se creó el Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y se determinó sus funciones y atribuciones.

Que, es necesario realizar la actualización de las normas que rigen los valores, principios, responsabilidades y compromisos éticos del personal de la Empresa Eléctrica Quito S.A.; así como de las normas que regulan el funcionamiento del Comité de Ética, a efectos de precautelar la aplicación sistemática del ordenamiento jurídico y evitar la dispersión normativa.

Que, mediante Resolución Nro. 2024-019-J.A de 08 de julio de 2024 la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en sesión extraordinaria de la

misma fecha, en uso de la atribución constante en la letra d) del artículo 14 del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió nombrar como Gerente General a la magíster Ruth Elizabeth Landeta Tobar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y demás normas aplicables;

RESUELVE:

EXPEDIR EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Código tiene por objeto establecer, orientar y promover los valores, principios, responsabilidades, y compromisos éticos que guíen la conducta de las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A.; así como regular la conformación y funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Artículo 3. Objetivos.- El presente Código de Ética tiene los siguientes objetivos:

1. Orientar la conducta de las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A.
2. Promover comportamientos éticos y morales, acorde con los principios y valores del presente Código.
3. Establecer acuerdos que vinculen a las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A., generando un sentido de pertenencia.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 4. Valores.- En el desempeño de sus labores, atribuciones y actividades, el personal de la Empresa Eléctrica Quito S.A., deberá aplicar los siguientes valores:

1. **Calidez.** - Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
2. **Compromiso.** - Cumplir con las responsabilidades encomendadas con actitud positiva y de compromiso hacia el trabajo por los demás, para alcanzar los objetivos y metas corporativas.
3. **Equidad.** - Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad.
4. **Honestidad.** - Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios, sin obtener provecho personal alguno.
5. **Imparcialidad.** - Otorgar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias de ninguna clase.
6. **Integridad.** - Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad; actuar de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.
7. **Probidad.** - Ejercer el trabajo con una conducta de integridad y no solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de otros.
8. **Respeto.** - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares respetando los derechos de los demás.
9. **Responsabilidad.** - Permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, en el plano de lo moral y profesional.
10. **Sigilo.**- Las y los servidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Principios.- En armonía con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Eléctrica Quito S.A., como empresa pública se sujeta y orienta, en el ejercicio de sus funciones a los siguientes principios:

1. **Calidad.**- Es la mejora permanente en la productividad de las actividades asignadas.
2. **Competencia.**- Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el rol, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado.
3. **Compromiso.**- Desempeño del personal orientado al cabal cumplimiento de los objetivos de la Empresa en el marco constante de superación personal y profesional.
4. **Confidencialidad.**- Proteger la información sensible para la Empresa Eléctrica Quito S.A., de forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.
5. **Debido proceso.**- En todos los procesos realizados por la Empresa se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.
6. **Efectividad.**- Mantener actitudes de buen servicio orientadas a lograr el

cumplimiento de los objetivos planteados por la Empresa.

7. **Equidad, Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, conforme los parámetros establecidos en la Constitución.
8. **Independencia y objetividad.-** Estar libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como que comprometen el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva.
9. **Legalidad.-** Cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Empresa.
10. **Transparencia.-** Brindar a la ciudadanía toda la información a la que tiene derecho, estableciendo una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la Empresa, propiciando un ambiente de confianza y seguridad.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 6. Responsabilidades y compromisos.- Los trabajadores, servidores, y en general, el personal que bajo cualquier modalidad preste sus servicios para la Empresa Eléctrica Quito S.A., bajo los valores y principios enunciados en los artículos anteriores, deberán guiarse por las siguientes directrices para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros y compañeras de trabajo y con la ciudadanía en general:

1. Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.
2. Respetar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos. Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.
3. Mantener dentro y fuera de las instalaciones de la Empresa, un comportamiento digno y decoroso, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con la ciudadanía, compañeros y la naturaleza.
4. Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y de manera diligente, las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales procurando solventarlas.
5. Colaborar con la atención de otras unidades administrativas, cuando por cualquier circunstancia sus compañeros o compañeras se encuentren ausentes o no disponibles, si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlos.
6. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún retraso o inasistencia.
7. Escuchar y tener apertura al diálogo, manteniendo un pensamiento flexible que permita a las y los servidores y trabajadores, resolver o decidir sobre lo más

beneficioso para los fines institucionales, permitiendo una comunicación apropiada con los demás.

8. Mantener una actitud positiva y proactiva en el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
9. Respetar y valorar las opiniones ajenas, aun cuando se consideren contrarias a las propias.
10. Promover prácticas de honestidad, que combatan los actos de corrupción.
11. Informar a las autoridades de manera oportuna, acerca de cualquier acto que afecte las adecuadas relaciones entre los miembros de la Empresa.
12. Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas y firmas electrónicas que son personales e intransferibles, de acuerdo a la normativa vigente.
13. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva de apertura al cambio y de trabajo en equipo.
14. Utilizar adecuadamente el uniforme y las prendas de vestir, credencial institucional y demás accesorios que representen a la Empresa, procurando no portarlos en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones de la Empresa. En caso de que las y los servidores y trabajadores no cuenten con uniforme, su vestimenta deberá ser formal y adecuada durante todos los días de la semana con el objeto de proyectar la correcta imagen institucional.
15. Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.

Artículo 7. Correcto uso de los bienes.- Los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., tienen el deber de utilizar de forma adecuada las instalaciones de la Empresa, los bienes, insumos y cualquier recurso público asignado. Son responsables del uso de los bienes, así como de considerar las medidas que corresponden a la austeridad y cuidado del medio ambiente en cuanto a los materiales con los cuales se trabaja, procurando su uso eficiente.

Artículo 8. Dedicación y diligencia.- Los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., utilizarán la jornada laboral exclusivamente para el cumplimiento de las labores asignadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Empresa, evitando efectuar otras actividades de índole personal y/o político.

Artículo 9. Responsabilidades y compromisos de las Autoridades.- Para el personal que ejerce funciones directivas y que tengan personal a su cargo, además de los comportamientos establecidos en el artículo anterior, deberán observar las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Liderar la consecución de la misión, visión y objetivos de la Empresa, fomentando con su ejemplo las prácticas adecuadas y las conductas descritas en el presente Código.
2. Incentivar, motivar y reconocer el esfuerzo al trabajo de calidad del personal a su cargo, generando compromiso.
3. Intervenir en la solución de conflictos que se presentaren con el personal a su cargo con total imparcialidad.
4. Generar con su actitud un ambiente laboral productivo, incluyente y cordial en todo

momento, buscando cumplir los objetivos planificados dentro de las jornadas laborales establecidas.

5. Reconocer e incentivar comportamientos éticos.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10. Del Comité de Ética.- Créase el Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., como un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 11. De la Conformación.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., estará conformado de la siguiente manera:

1. El o la Gerente Administrativo Financiero;
2. El o la Gerente de Planificación;
3. El o la Auditor/a General;
4. El o la Procurador/a; y,
5. El o la Secretario/a General;

El o la Secretario/a General actuará como Secretario/a del Comité.

El Comité estará presidido por el/la Gerente Administrativo Financiero, quien coordinará las decisiones a tomar por el Comité de Ética. .

El Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno podrá ser escuchado en las sesiones, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 12. De las atribuciones y responsabilidades.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en el presente Código de Ética.
2. Elaborar y/o actualizar conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, en lo que corresponda, el Código de Ética y las normas que regulen las herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses.
3. Conocer las sanciones disciplinarias impuestas por el incumplimiento al Código de Ética.
4. Coordinar con el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, el seguimiento al estado y resultados de las investigaciones instauradas por presuntos actos de corrupción y/o soborno.
5. Coordinar con el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, los requerimientos que se realicen a la Procuraduría institucional, para el impulso de las acciones legales pertinentes, cuando el resultado de las investigaciones, determinen el cometimiento de presuntos actos de corrupción y/o soborno.

6. Conocer los informes de resultados de los análisis respecto de las investigaciones, procedimientos y sanciones de actos de corrupción y/o soborno, realizados por el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno y ponerlos en conocimiento de la Gerencia General, a efectos de que se adopten las acciones legales que correspondan.
7. Coordinar con las diferentes áreas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la implementación y seguimiento de cualquier tipo de acciones, que permitan cumplir con las disposiciones del Código de Ética y demás normativa aplicable a la materia.
8. Solicitar la custodia a la Secretaría General, de la información física y digital que llegue a su conocimiento.

Artículo 13. De la asistencia y delegaciones.- La asistencia a las sesiones del Comité será obligatoria. En caso de que un integrante del Comité de Ética se vea imposibilitado para asistir a una sesión, deberá justificar su ausencia por escrito ante el/la Presidente/a del Comité, para el efecto, delegará a un servidor bajo su dirección, de preferencia de carrera, para que asista a las sesiones en su representación; para formalizar dicha delegación. El/ la delegado deberá presentar ante la Secretaría del Comité el documento de delegación al inicio de la sesión.

Artículo 14. Miembros invitados.- Cuando el caso amerite, a pedido de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, el/la Presidente/a podrá autorizar, la participación de personal técnico o administrativo en calidad de invitados, para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 15. Del Presidente del Comité.- El o la Gerente Administrativo Financiero será quien actúe como Presidente del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar, a través de la Secretaría del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Suscribir los documentos de convocatorias.
3. Presidir las sesiones del Comité e instruir y dirigir las intervenciones de los miembros y participantes para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad.
4. Proponer directrices para el correcto funcionamiento del Comité.
5. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité.
6. Suscribir las actas que acojan las decisiones adoptadas por el Comité en el ámbito de sus funciones.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité, así como la normativa aplicable.
8. Firmar las actas de las sesiones del Comité en conjunto con el/la Secretario/a.

Artículo 16. De los miembros del Comité.- Serán funciones y atribuciones de los miembros del Comité de Ética:

1. Identificar y socializar en el seno del Comité, las necesidades del personal de la Empresa relacionadas con el cumplimiento del Código de Ética.
2. Ejercer su derecho al voto en las sesiones del Comité con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

3. Fomentar la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

Artículo 17. Del Secretario/a del Comité.- El/la Secretario/a del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día y proponer al Presidente del Comité el proyecto de convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Notificar las convocatorias oportunamente a los miembros del Comité.
3. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del Comité.
4. Elaborar las actas de las sesiones, dar lectura para conocimiento de los asistentes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
5. Certificar las actas aprobadas en las sesiones del Comité.
6. Difundir las decisiones que sean adoptadas por el Comité.
7. Llevar el archivo de las convocatorias, actas y demás documentos del Comité y remitirlas a los miembros del órgano colegiado.
8. Resguardar y ser el custodio de los medios de almacenamiento físico, electrónico o cualquier otro medio de almacenamiento, de la información que se genere dentro de las sesiones.

En caso de ausencia del Secretario/a, el Presidente del Comité podrá designar un/a secretario/a Ad-hoc, entre los miembros del Comité que se encuentren presentes.

SECCIÓN II

DE LAS SESIONES Y DECISIONES DEL CÓMITE DE ÉTICA

Artículo 18. De las sesiones.- Las sesiones que convoque el Comité de Ética podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

- a) Las **sesiones ordinarias** se realizarán cinco (5) veces al año, en los primeros quince (15) días de los meses de enero, marzo, junio, septiembre y diciembre, previa convocatoria realizada con al menos tres (3) días término de anticipación.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente, por lo menos, con el apoyo de otro miembro, y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

- b) Las **sesiones extraordinarias** se realizarán en razón de una necesidad institucional, incidencias o imprevistos, determinados así por el/la Presidente/a del Comité, o, a petición de dos o más miembros del Comité, previa convocatoria con al menos un (1) día de anticipación. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Artículo 19. Quórum de instalación.- El Comité de Ética podrá sesionar siempre que cuente con la presencia de tres (3) de sus miembros con derecho a voz y voto, pero en ningún caso sin la presencia del/la Presidente/a.

De no contar con el quórum reglamentario para su instalación dentro del tiempo de la convocatoria, el Comité, por decisión del/la Presidente/a y dejando constancia en Acta, podrá sesionar hasta una (1) hora después de lo previsto.

Si, por el contrario, el/la Presidente/a estimara que el tema a tratar en la sesión requiere la presencia de la totalidad de los miembros, podrá señalar nuevo día y hora para la realización de la sesión.

Será nula cualquier decisión que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del Comité por cualquier medio escrito.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática; la modalidad de reunión deberá estar señalada en la convocatoria. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el acta que el/la Secretario/a prepare para el efecto.

En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un registro de asistencia a la sesión correspondiente.

En todos los casos, las reuniones del Comité de Ética serán grabadas; su custodia y archivo corresponderá a la Secretaría del Comité.

Artículo 21. Días hábiles para las sesiones.- Para efectos de llevar a cabo las sesiones ordinarias del Comité, se considerarán únicamente días hábiles; y, para las sesiones extraordinarias, se considerarán todos los días del año.

Artículo 22. Convocatoria.- El/la Secretario/a del Comité de Ética notificará las convocatorias de manera inmediata y formal por cualquier medio escrito, ya sea físico o electrónico, dirigido a quienes integren el Comité.

Para las sesiones ordinarias el o la Secretario/a del Comité remitirá la convocatoria con al menos tres (3) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla con un (1) día de anticipación.

Artículo 23. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del Comité deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión.
2. El orden del día, acompañado de los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.
3. Los nombres de los servidores u obreros convocados.
4. La firma (física o digital) del/la Presidente/a del Comité o de quien hiciera sus veces.

Artículo 24. De la votación.- Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, el/la Presidente del Comité dispondrá a el/la Secretaria/a tomar a consideración la votación correspondiente.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, el/la Presidente tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

En el acta se dejará constancia individualizada de la decisión adoptada por cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 25. De la elaboración y contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, resumen o sumario de los puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos.

El/la Secretario/a del Comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión, y las notificará a los miembros dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones, en cuyo caso, informarán a el/la Secretaria/o, por el mismo medio que se notificó, en el término máximo de un (1) día a partir de su recepción, de no recibirse observaciones en el tiempo señalado, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

El acta podrá ser suscrita con firmas físicas o con firmas electrónicas, pero en ningún caso contendrá ambos tipos de firmas. De realizarse la suscripción del acta con firmas electrónicas será responsabilidad del/la Secretario/a realizar la validación de las firmas y dejar constancia de ello, a través de la certificación respectiva que se adjuntará a dicha acta.

Artículo 26. De la información reservada.- Los miembros del Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., deberán guardar absoluta reserva, sobre los casos e información física y digital que llegare a su conocimiento, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

El miembro que incumpliere con esta obligación, será removido del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que labora actualmente, y el que se incorpore a laborar en la Empresa Eléctrica Quito S.A., bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral, deberá

suscribir una carta de compromiso en la cual se expresará su adhesión y compromiso de cumplir fielmente y firmemente con el Código de Ética.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano la elaboración de la Carta Compromiso señalada en el la disposición anterior.

TERCERA.- Encárguese la Dirección de Talento Humano de hacer conocer el presente Código de Ética al personal que labore y que se incorpore a laborar en la Empresa Eléctrica Quito S.A., así como de entregar y obtener firmada la Carta Compromiso prevista en la Disposición General Primera de esta Resolución.

CUARTA.- Los incumplimientos o presuntos incumplimientos al presente Código deberán ser puestos en conocimiento del/la Gerente General o su delegado/a en el ámbito disciplinario correspondiente, a fin de que se inicien las acciones correspondientes.

QUINTA.- La Dirección de Talento Humano deberá remitir las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por incumplimiento del Código de Ética, al Presidente del Comité de Ética dentro del término de tres (3) días posteriores a su expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo documento de igual o menor jerarquía que se oponga al presente documento, en especial el Código de Ética y Transparencia expedido el 24 de enero de 2020; y, la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0076-2023 de 07 de noviembre de 2023, mediante la cual se resolvió la creación del Comité de Ética y Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaria General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 de marzo de 2025**



Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH
LANDETA TOBAR

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.